



TRIBUNAL DE MONTERÍA

*GUÍA ACADÉMICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA*

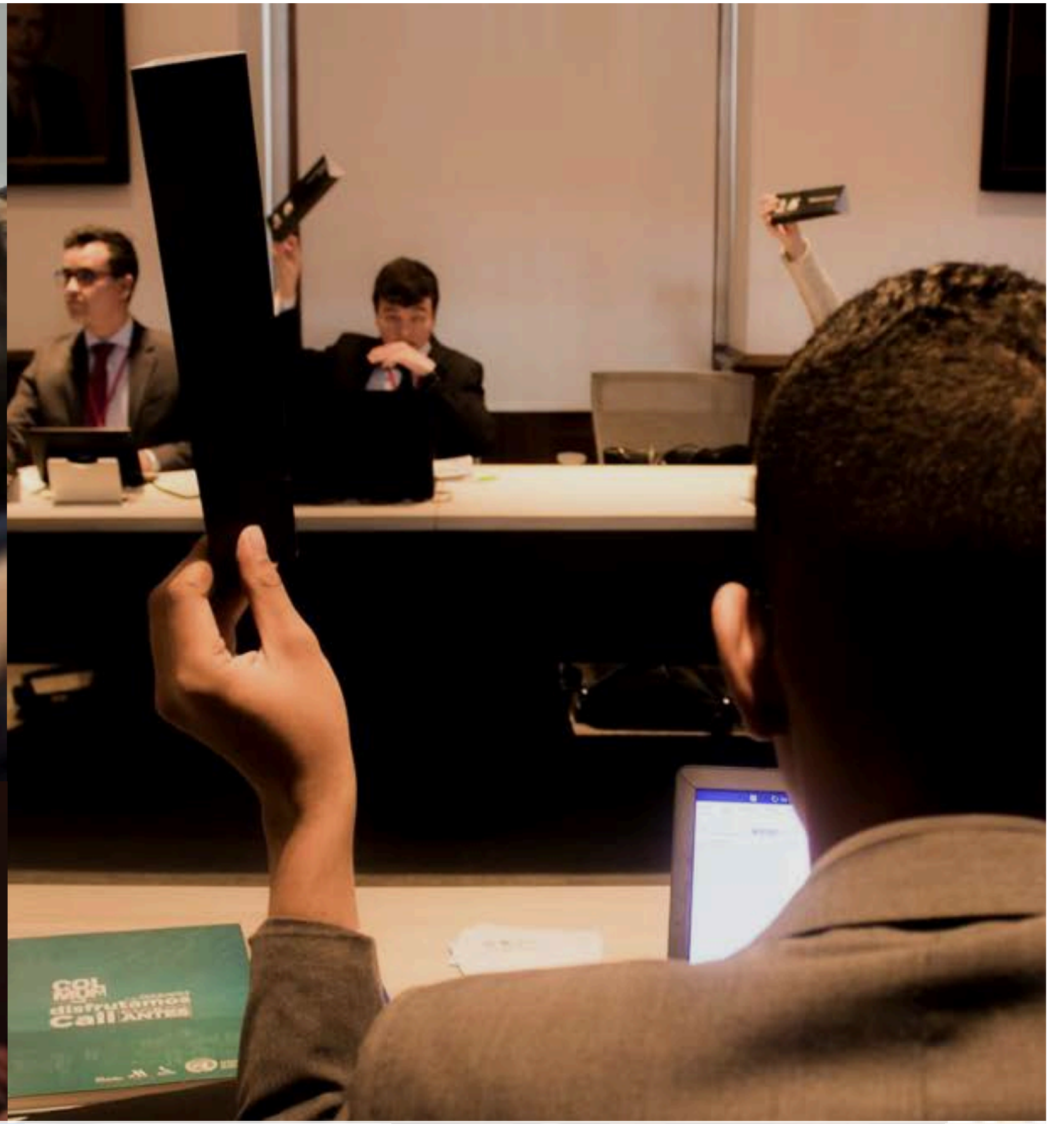


MUNUR

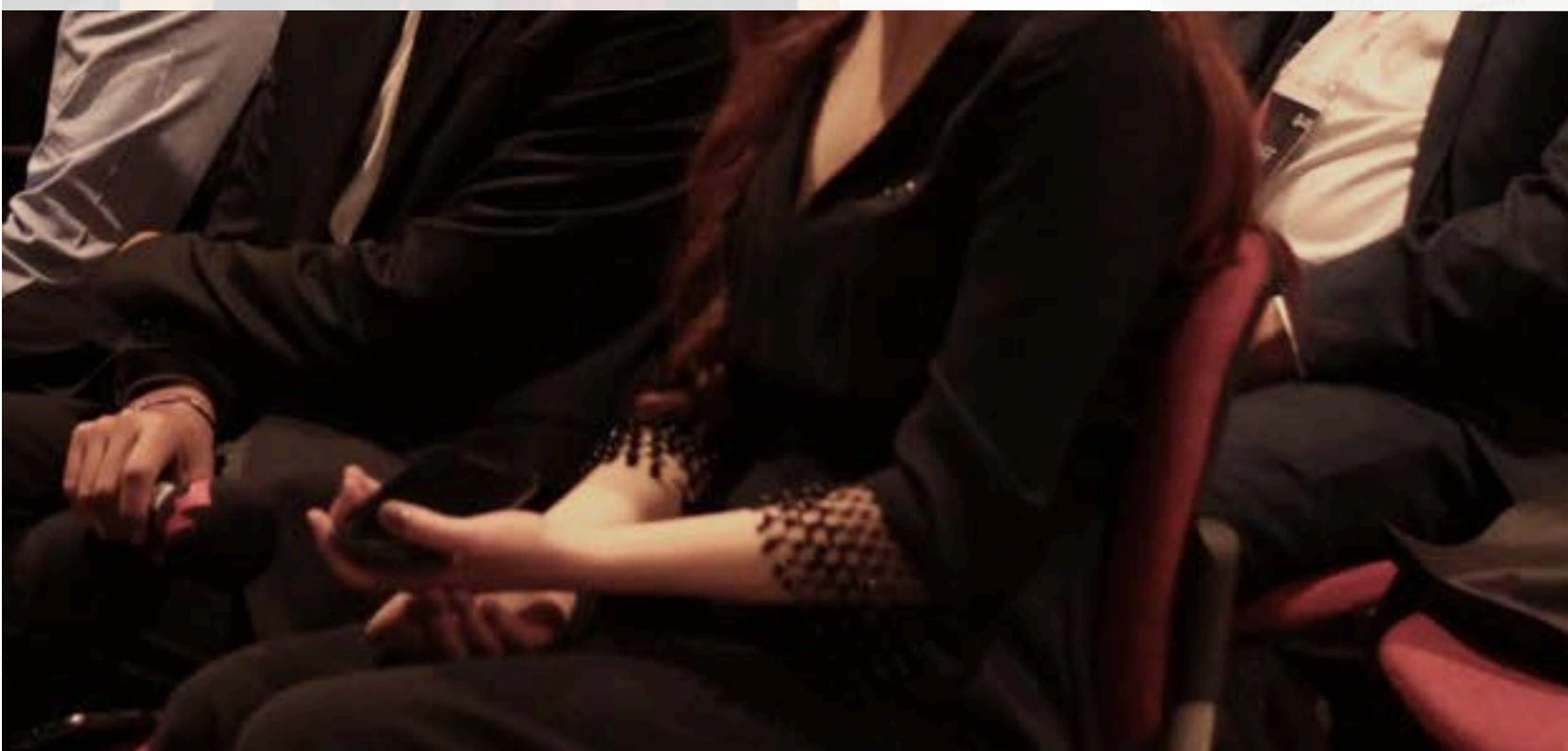
*MODELO DE NACIONES UNIDAS DE LA
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO*

2024





15 AÑOS DE TRADICIÓN





SECRETARIADO

Es un placer para nosotros, Nicolás, Antonia, Julio y María Camila, estudiantes de Relaciones Internacionales, Jurisprudencia, Historia, Finanzas y Ciencia Política y Gobierno, conformar el 15vo Secretariado del Modelo de Naciones Unidas de nuestra alma mater, la Universidad del Rosario.

Estamos entusiasmados de presentar un evento que trasciende al ser más que un espacio de discusión sobre las problemáticas que afectan a la sociedad actual. Nos dedicamos a continuar el legado de este evento, construyendo nuevas historias en cada paso que damos, no solo en nuestro país sino en todo el mundo.

La Secretaría General ha planteado una diversidad de comités con un impacto real, colaborando con diversas entidades tanto locales como nacionales e internacionales. Por otro lado, la Dirección General ha trabajado en la organización y rigurosidad de un Modelo que albergará a más de 400 personas, nacionales e internacionales, incluyendo la participación de delegaciones de diferentes partes del mundo.

Esperamos que disfruten de MUNUR y que obtengan aprendizajes y experiencias inolvidables, tanto a nivel personal como profesional. Hemos trabajado incansablemente para ofrecer un evento que deje una huella duradera. ¡Les damos la bienvenida al Modelo de Naciones Unidas de la Universidad del Rosario!

**Nicolás Amador
Peñaranda**
Secretario General

**Antonia Hernández
Botero**
Directora General

Julio Pitta Urrea
Subsecretario General

**María Camila
Salsedo**
Subdirectora General



¿QUÉ ES? MUNUR

El Modelo de Naciones Unidas de la Universidad del Rosario, MUNUR, marca un hito al ser el primero de su clase a nivel universitario en Colombia. Se erige como un espacio de y para los estudiantes, abarcando distintos niveles educativos y latitudes, donde la palabra se convierte en un ejercicio vital. Es un rincón que posibilita a los estudiantes explorar el vasto universo del sistema internacional, nutriéndose e involucrándose con los diversos problemas actuales, históricos y futuros.

MUNUR tuvo su origen como un proyecto gestado por estudiantes del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, quienes, siguiendo las corrientes globales, decidieron sumergirse en este tipo de desafíos académicos. En la actualidad, se mantiene como una iniciativa estudiantil que no solo promueve la sana discusión, sino también la forja de amistades, la celebración de la diversidad y la inclusión en un mundo que anhela estrechar lazos fraternos.

En este sentido, los temas explicados en este documento están sujetos a modificaciones realizadas por el Secretariado de MUNUR en el ejercicio de sus funciones. Los participantes serán debidamente informados cuando esta guía sea finalizada. Únicamente el Secretario General y el Director General de la conferencia tienen la autoridad para realizar modificaciones en la presente guía académica. MUNUR no asume responsabilidad por declaraciones erróneas hechas por otros miembros del personal con respecto al presente documento.

El Sponsor, Faculty Advisor o responsable de delegación de cada institución participante debe asegurarse de que todos sus delegados participantes de este comité lean esta guía académica en su totalidad. Asimismo, si un participante ingresa como delegado individual, asume dicha responsabilidad. Al inscribirse en MUNUR, se aceptan los términos y condiciones de la conferencia, es decir, todas las políticas y condiciones descritas en el Handbook y en la presente guía académica.

De manera similar, este documento contiene la información que los delegados de este comité deberán tener en cuenta durante los días de MUNUR. Aquí se recopilan las normas procedimentales que deben seguir tanto las Mesas Directivas como los delegados para garantizar el desarrollo adecuado del debate al interior del comité. En conjunto, creamos un espacio donde la voz de cada estudiante es una pieza fundamental para construir un futuro más prometedor.

ÍNDICE

CARTAS DE BIENVENIDA.....	8
<i>Secretario General.....</i>	<i>8</i>
<i>Subsecretario General.....</i>	<i>10</i>
<i>SGA's de Colombianos.....</i>	<i>11</i>
<i>Presidentes.....</i>	<i>13</i>
RESUMEN.....	16
ACERCA DEL COMITÉ.....	17
<i>Introducción al comité.....</i>	<i>17</i>
<i>Competencia del comité.....</i>	<i>18</i>
ACERCA DEL TEMA.....	22
<i>Tema.....</i>	<i>22</i>
<i>Introducción.....</i>	<i>22</i>
<i>Contexto histórico.....</i>	<i>23</i>
<i> EMBERÁ KATIO: “Habitantes de Montaña”.....</i>	<i>24</i>
<i>Situación actual.....</i>	<i>25</i>
<i> Delitos sexuales en el marco de las comunidades indígenas.....</i>	<i>27</i>
<i>Caso de estudio.....</i>	<i>29</i>

ÍNDICE

<i>QARMAS</i>	51
<i>GLOSARIO</i>	52
<i>BIBLIOGRAFÍA</i>	54
<i>REFERENCIA</i>	55



CARTA DE BIENVENIDA

SECRETARIO GENERAL

Estimados jóvenes,

Les extiendo un cordial saludo.

Si se detuvieron a leer esta carta, deseo saludarlos gratamente y con ello presentarles nuestro modelo. Aquí podrán encontrar la manera en la que hacemos de MUNUR un modelo que conecta lo *vetera* con lo *nova*. Bienvenidos al evento de mis amores, al cual le entregue mi trabajo y corazón, ¡bienvenidos a MUNUR!.

Para empezar, me presento: soy Nicolás Amador, estudiante de Ciencia Política e Historia de la Universidad del Rosario y tengo el honor de ser el Secretario General de MUNUR. Estoy muy feliz de poder formar parte de este sueño y, durante estos días, deseo brindarles la mejor experiencia posible, buscando lograr que este sea un comité, una SGA y un modelo inolvidable para ustedes.

Tengo grandes expectativas para este modelo. Por lo tanto, no solo espero que tengan la mejor de las actitudes durante estos días, sino también una vasta preparación académica que pueda ser su herramienta clave para proponer ideas innovadoras, realistas y que les permitan realizar todo aquello que se propongan. Recuerden que ustedes serán quienes moldearán con sus decisiones el transcurso de sus comités y del modelo, por lo que deben buscar la manera de aprovechar al máximo sus cualidades para lograr los objetivos que se planteen.

Algo que he aprendido a lo largo de mi tiempo en el circuito es que si un delegado desea llegar a ser "el mejor", debe buscar ser íntegro. Un delegado íntegro es aquel que logra un balance, aquel capaz de manejar un lobby, de llegar a acuerdos, de dar discursos memorables, de realizar una notable redacción, de personificar de manera magistral a su personaje o su política exterior y, sobre todo lo anterior, un delegado con valores y que disfrute el comité en el que esta participando.



No tengan temor de arriesgarse. Después de todo, el sentido de participar en este tipo de eventos es crecer mientras se aprende y, por ello, espero ver en el modelo delegados que no tengan temor de defender aquello en lo que creen. Sean inteligentes, creativos y estratégicos, busquen la manera de convencer a los demás sobre los puntos que proponen. Hablen con confianza y seguridad en sí mismos y, ante todo, disfruten de MUNUR y hagan amigos. Los modelos de Naciones Unidas siempre son excelentes excusas para conocer personas con las cuales pueden llegar a formar grandes amistades.

Para terminar, me gustaría decirles que si tienen cualquier duda, comentario o sugerencia siempre estaré a un mensaje de distancia.

Les deseo muchos éxitos y la mejor de las suertes en esta gran experiencia.



A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Nicolás Amador Peñaranda'.

**Nicolás Amador
Peñaranda**
Secretario General



CARTA DE BIENVENIDA

SUBSECRETARIO GENERAL

Hola a todxs, Hi, Bom dia gente, Bonjour, 안녕하세요, mi nombre es Julio Pitta y seré su Subsecretario General para esta edición numero 15 de MUNUR. Soy estudiante de octavo semestre de Relaciones Internacionales y segundo de Administración de Negocios Internacionales en mi alma mater, el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Junto a Nicolas, Antonia y Maria Camila hemos preparado unos dias fantasticos y con esta carta les abro las puertas para que se reten, para que den lo mejor de si y demuestren que el limite no son las estrellas.

Si quieren conocer un poco mas de mi, soy una persona apasionada por los idiomas, el cine internacional, los estudios africanos y de seguridad y de Millonarios FC. Espero que estos dias que vienen sean los mas increíbles para ustedes y sientan toda la emocion, tengan la fuerza para derribar los muros inquebrantables de Ba Sing Se, la resiliencia de buscar esa sombrilla amarilla, la voluntad de avanzar con el poder de la fuerza y sobre todas las cosas, que jamas dejen de ser ustedes mismos. Luchen hasta el final y como dijo una película Colombia de los 2000 "los sueños son la única inversion que vale la pena en la vida", esten dispuestos a apostar todo por ellos, porque al final, ustedes son los unicos que pueden limitar su camino.

Los quiere y aprecia:

Julio Pitta Urrea
Subsecretario General



CARTA DE BIENVENIDA

SGA'S DE COLOMBIANOS

¡Saludos a todos y todas! Queremos extenderles una cálida bienvenida al Modelo de Naciones Unidas de la Universidad del Rosario. Como Secretarías Adjuntas, María Fernanda Martínez y Laura Sofía Casallas, estamos muy emocionadas de recibirlos durante estos tres días de comité. Queremos agradecerles, desde este momento, por su apoyo y dedicación en la edificación de este gran proyecto. Estamos muy entusiasmadas de poder colaborar y construir junto a ustedes un futuro exitoso tanto para el modelo como para el país.

Queremos contarles que, como equipo, hemos abordado temas que rara vez se discuten en el país. Nuestra misión es brindar voz a aquellas personas y comunidades que durante años han permanecido silenciadas a causa del conflicto, la violencia y el miedo constante que a lo largo de la historia han azotado a nuestro país. Es por esta razón que cada uno de los comités y temas que hemos abordado está diseñado para innovar y generar un impacto positivo, de la mano de las comunidades objeto de estudio.

Buscamos establecer un diálogo profundo y significativo, con la esperanza de que cada uno de los documentos resultantes de estos debates tenga un impacto tangible tanto en las instituciones gubernamentales, que estarán presentes estos días de modelo, como en las comunidades afectadas. Creemos firmemente en la necesidad de impulsar un cambio real y duradero, y estamos comprometidas a trabajar en colaboración con la población para lograrlo.

Asimismo, es importante destacar que formar parte de cualquiera de estos comités no solo brinda la oportunidad de participar en debates sobre cuestiones de índole nacional, sino que también proporciona una vía para comprender, con respeto, el funcionamiento de la diversidad cultural que nos han heredado innumerables comunidades y poblaciones. Así



pues, pertenecer a estos espacios no solo es un compromiso con el diálogo constructivo, sino también una invitación a sumergirse en la riqueza y complejidad de nuestras diversas tradiciones y perspectivas. Estamos seguras de que este enfoque, enmarcado en la comprensión intercultural, enriquecerá nuestras deliberaciones y contribuirá a un proceso más completo y productivo en la construcción de soluciones y propuestas para nuestro país.

Por último, recuerden que cada una de las mesas asignadas está dispuesta a ayudarles, y por supuesto, como SGA's estaremos atentas para resolver cualquier inquietud que tengan. No duden ni un momento en expresar sus puntos de vista, pues parte de entender las problemáticas y construir como Nación colombiana depende de las diferentes opiniones, siempre y cuando se presenten en el marco del respeto. Sin más, les agradecemos por ser parte de este importante esfuerzo para dar visibilidad y solución a temas cruciales que han sido pasados por alto las últimas décadas. Disfruten de este proceso de diálogo y construcción. Recuerden que estamos aquí para apoyarles en cada paso del camino. ¡Bienvenidos y bienvenidas y que este sea un espacio donde florezca el intercambio fructífero de ideas!

Laura Casallas
SGA de Colombianos
lauracasallas293@gmail.com
(+57 3203564607)

María Fernanda Martínez
SGA de Colombianos
macelita158@gmail.com
(+57 3132547175)



CARTA DE BIENVENIDA

PRESIDENTES

¡Hola! Un gusto, somos su mesa en esta nueva edición de MUNUR 2024, pero antes de presentarnos quisiéramos darles una cordial bienvenida a este comité inspirado en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería.

Comenzando con nuestra presentación, mi nombre es Santiago Espitia Nieto. Siempre me ha gustado todo lo relacionado con el derecho privado, sin embargo, he de confesar que últimamente he desarrollado un gusto particular por los temas de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y justicia transicional.

Continuando con este contexto, mi nombre es Lizeth Ruiz y aunque si bien tengo una gran afición por mi carrera, más específicamente en los enfoques penales y procesales, he de confesar que también me gustan mucho cosas como ver series o películas hasta hastiarme y salir a bailar hasta que me duelan los pies, en mis tiempos libres.

Una vez presentados, nos es un gusto compartirles que estamos muy emocionados de poder pasar estos días con ustedes. Estudiamos en la Pontificia Universidad Javeriana y la Universidad del Rosario respectivamente, ambos en carreras que están altamente enfocadas en la jurisdicción colombiana, por lo que creemos que es preciso acotar que, en este tipo de



comités, esperamos que puedan ser lo más precisos y claros posibles, pero también que puedan divertirse en este escenario que hemos planeado para ustedes.

Quisiéramos señalar que nuestro enfoque está dirigido a visualizar estas serias problemáticas que suceden día a día en nuestro país, pero que no son llevadas con la relevancia o importancia que deberían, así que una de las cosas más esenciales que esperamos, es que estos temas sean llevados con seriedad y prudencia dentro de las instalaciones que se den para el comité, junto con su respectiva claridad ante la temática, pulcritud procedimental y conceptual.

Ante cualquier duda, sepan que tienen nuestro contacto y estaremos esperándolos con los brazos abiertos para que nos acompañen en esta experiencia.

Lizeth Ruíz
Presidente
lizeth.ruiz0880@gmail.com
(+57 3143366199)

Santiago Espitia Nieto
Presidente
santiago.espitia@javeriana.edu.co
(+57 3053289286)



RESUMEN

En Colombia, el poder público está distribuido en tres ramas, a saber, la legislativa, la ejecutiva y la judicial. A la Rama Judicial le corresponde administrar justicia, solucionar los conflictos y controversias entre los ciudadanos y decidir cuestiones jurídicas controvertidas mediante pronunciamientos que adquieren fuerza de verdad definitiva. Es la encargada de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagradas en la Constitución y en las leyes, con el fin de lograr y mantener la convivencia social. En este caso, el distrito judicial de Montería es la división administrativa del Poder Judicial, encargada de administrar justicia, velando por el correcto cumplimiento de las leyes y la diferenciación entre aquellas acciones deseables y aquellas reprobables en los individuos de la sociedad.

Palabras Claves: Indígena, víctima, jurisdicción, magistrado, proceso

ACERCA DEL COMITÉ

La Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería es un comité netamente jurídico, cuyo objetivo fundamental será determinar si una persona es penalmente responsable o no y, especialmente, se examinará dicha responsabilidad en el contexto de los delitos sexuales tipificados en la legislación colombiana, cumpliendo los valores generales de justicia y los fines del estado. Esta corporación existe en la vida real, por lo que es fácil hacerse a la idea de la importancia que termina siendo para la vida entera de las personas que habitan en la jurisdicción en la que opera.

Al ser este un comité jurídico, tiene ciertas particularidades procedimentales y sustanciales que no se darán en otros comités del modelo. La más importante, es que, al discutir temas de derecho, se debe tener muy presente que el derecho no trabaja aisladamente, puesto que este no puede ser ajeno a las dinámicas sociales, económicas y culturales que existen en contextos específicos. Por lo tanto, la invitación es pensar en términos de derecho y expresarlo con una “elegancia iuris” impecable, pero sin desconectarse de la realidad actual; no sin antes enfatizar en que las muestras de elitismo, exclusividad y de la cultura del conflicto han sido la mayor fuente de inoperancia del derecho en Colombia.

INTRODUCCIÓN AL COMITÉ

Para hablar de un comité jurídico, en donde el derecho está muy presente, es imperativo empezar esgrimiendo de dónde nace y cómo funciona el derecho hoy en día. Tradicionalmente, en el mundo del derecho, han predominado dos grandes tendencias que han marcado una postura respecto de cómo deben funcionar los ordenamientos jurídicos. Primero, una tendencia anglosajona basada en el common law, el cual es un sistema en el que prevalecen puramente las decisiones de jueces como precedentes y son las fuentes de derecho más relevantes. El segundo, es un sistema de corte continental, en donde la ley, al ser una expresión del pueblo, es la que marca la pauta para efectos de aplicar y decidir en Derecho.

Colombia ha adoptado una postura formalmente continental, según lo explica el artículo 230

constitucional. Si bien han existido excepciones (art. 10 ley 153 de 1887) en Colombia, la ley es esa premisa fundamental para resolver los casos en concreto, sin perjuicio de que la jurisprudencia tenga una gran incidencia y sea un faro orientador para los casos confusos.

En ese entendido, si en general la ley es lo más importante en el derecho colombiano, lo será aún más cuando hablemos de Derecho Penal. Lo anterior tiene sentido, puesto que existe el principio de legalidad, el cual se puede subsumir en las siguientes expresiones latinas: “nullum crimen sine lege” y “nullum poena sine lege”. Estas refieren que no existe delito ni pena sin ley anterior, reflejando el principio de legalidad. Ello implica que los operadores jurídicos que trabajen en el ámbito penal, sin importar si son jueces, fiscales, representantes de víctimas, secretarios de juzgados o la misma defensa, deben entender que la lógica del derecho penal juega en torno a que, para sancionar a alguien, debe existir una ley anterior que haya proscrito tal conducta y haya establecido una pena.

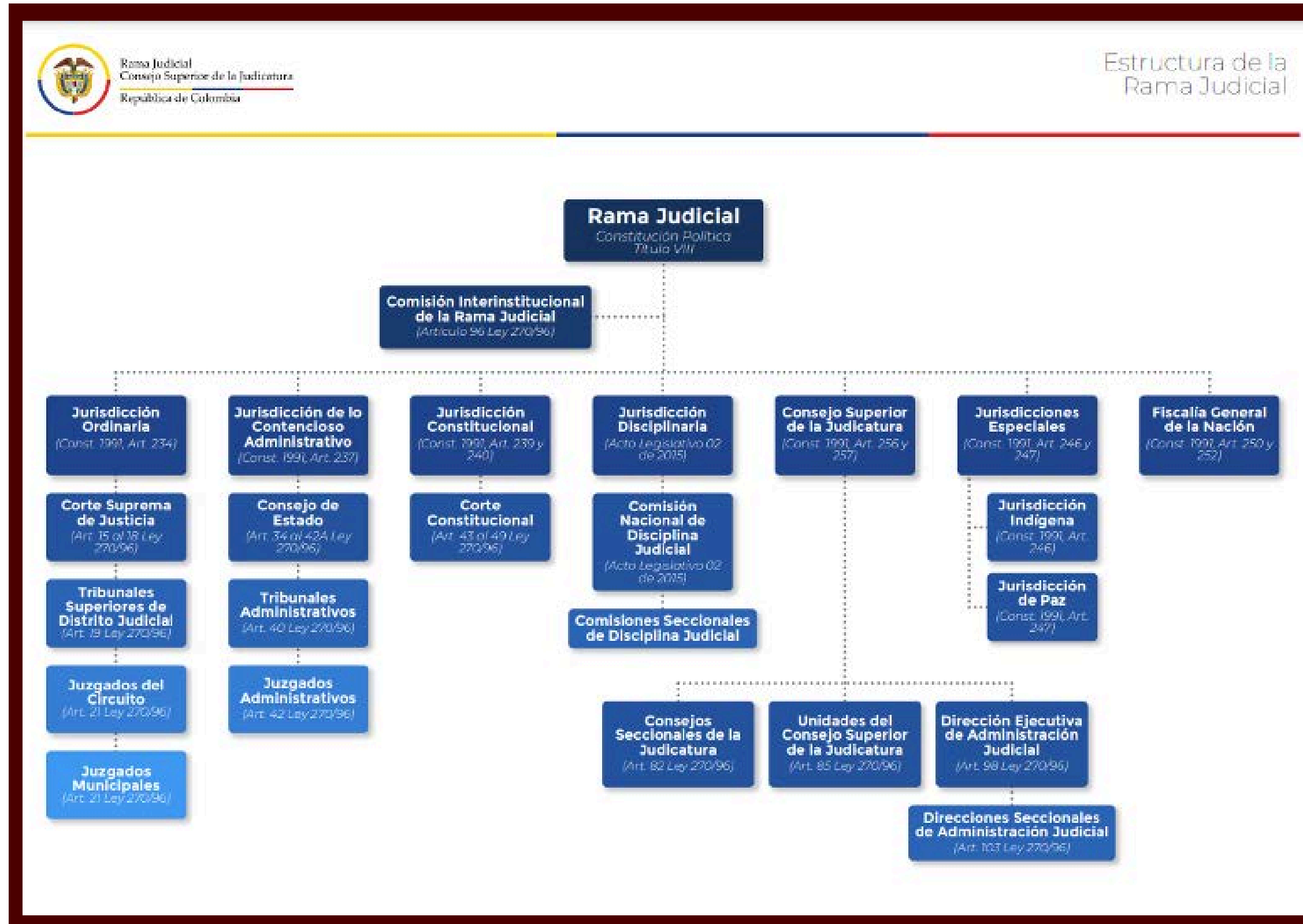
El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería no puede escapar ni ignorar, esta lógica, pues estaría transgrediendo los ejes axiales del ordenamiento jurídico colombiano. La ley es ley y debe acatarse.

COMPETENCIA DEL COMITÉ

La jurisdicción es ese poder inherente a toda autoridad jurisdiccional que le permite administrar justicia. Por su parte, la competencia, es aquella facultad que tiene un juez de conocer de un determinado asunto. Todo juez en la república de Colombia debe estar investido de jurisdicción y competencia, si lo que se quiere es resolver un caso en concreto.

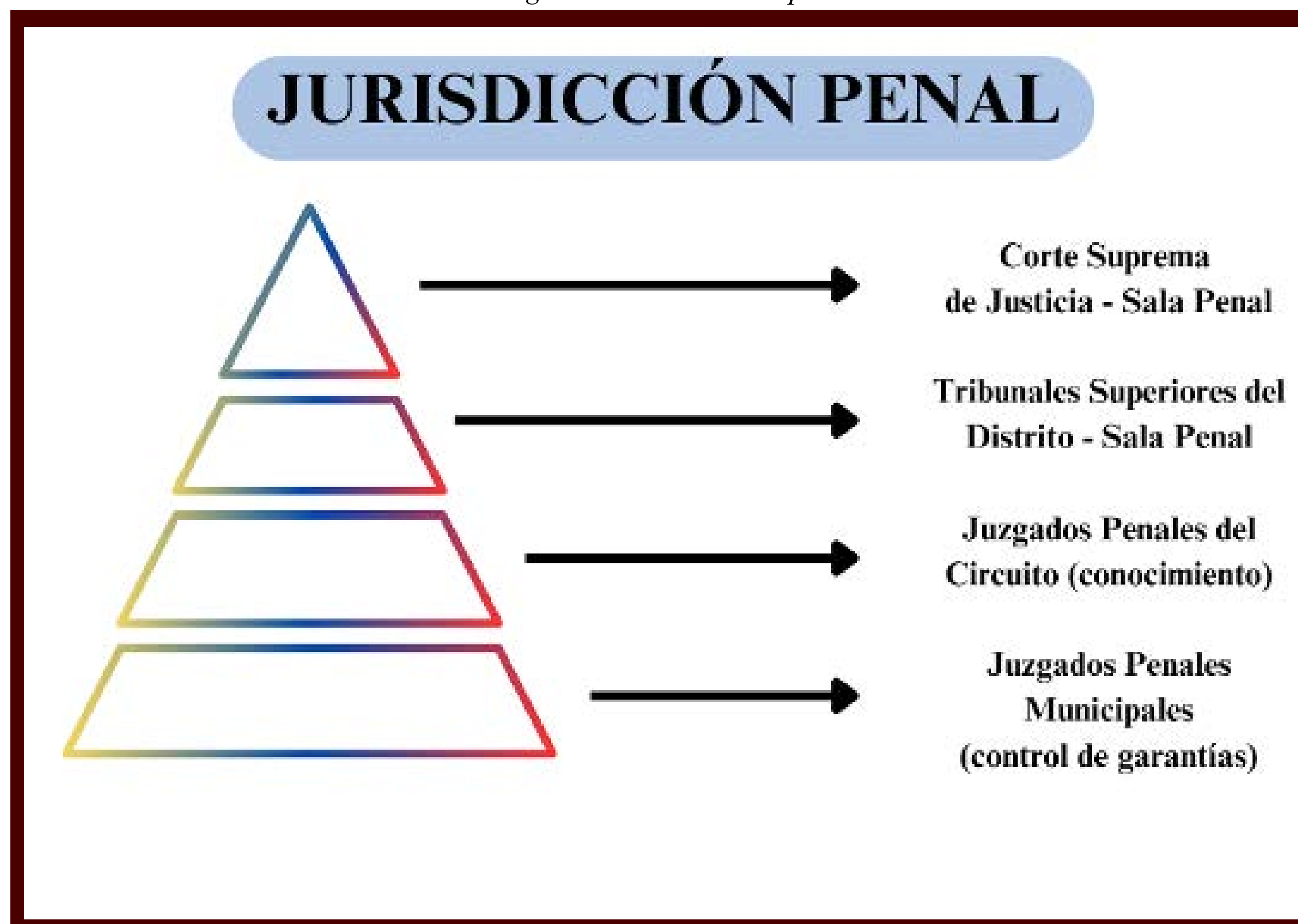
En Colombia existen varias jurisdicciones que integran la rama judicial. Como bien lo establece el Título 7 de la Constitución Política, encontramos la jurisdicción ordinaria (Cap. 2), la jurisdicción contencioso-administrativa (Cap. 3), la jurisdicción agraria y rural (Cap. 3A), la jurisdicción constitucional (Cap. 4) y las jurisdicciones especiales (Cap. 5). Cada tipo de jurisdicción tiene temáticas distintas y administra justicia de diversas formas. Con todo, la jurisdicción que nos atañe analizar es la ordinaria.

Imagen 1: Organiograma de la Rama Judicial



Fuente: ramajudicial.gov.co

Imagen 2: Jurisdicción penal



Fuente: elaboración propia

La jurisdicción ordinaria es aquel grupo de órganos jurisdiccionales del Estado colombiano, que tiene como finalidad administrar justicia en sede penal, laboral y civil. La materia que nos atañe en este comité, nos obliga a escindir en el funcionamiento y estructura de los órganos que conforman la jurisdicción ordinaria en sede penal.

La ley 906 de 2004, en armonía con la Constitución Política de 1991, propuso una estructura estatal única para efectos de dirimir las controversias penales que lleguen a surgir en el presente Estado Social de Derecho. Dispuso que, en materia penal, la jurisdicción iba a estar compuesta por dos grandes tipologías de jueces (jueces de control de garantías y jueces de conocimiento) así como de diferentes instancias.

En MUNUR nos encontraremos en el tercer escalón de la Jurisdicción Penal, que se interpretará en el comité a un Tribunal Superior de Distrito. Estas corporaciones no son el órgano de cierre de la jurisdicción; sin embargo, juegan un papel determinante en la administración de justicia, pues, son los superiores jerárquicos de los juzgados que se encargan de dirimir en primera instancia todos los temas atinentes a la responsabilidad penal.

Con todo lo anterior, podemos concluir que los miembros del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería deberán conocer de un asunto en el que se evaluará, en sede de segunda instancia, si se confirma o se revoca una condena endilgada a un ciudadano. El hecho de que este comité sea un Tribunal Superior de Distrito Judicial implica entender que, si bien nos encontramos en una instancia alta en la justicia penal colombiana, esta no es la última. Esto significa que todos los miembros deben debatir, estudiar y trabajar el caso con un rigor académico suficiente para que, sin importar que se decida, la decisión sea firme, sin yerro alguno y no sea susceptible de ser modificada por el órgano de cierre de la jurisdicción, es decir la honorable Corte Suprema de Justicia.

Para tal fin, las fuentes jurídicas, sustanciales y procesalmente aplicables serán:

- Constitución Política de Colombia de 1991.

- Código Penal (Ley 599 del 2000).
- Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004).
- Jurisprudencia, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional o demás decisiones que existan en salas penales de Tribunales Superiores de Distrito o propiamente ej. juzgados del circuito o municipales.
- Doctrina aplicable.

ACERCA DEL TEMA

TEMA

El tema a nivel global que esperamos desarrollar en el transcurso de este comité es el de un juicio en segunda instancia sobre un presunto abuso sexual en menor de 14 años de edad, perpetrado por un chamán perteneciente a la comunidad indígena: Emberá Katio, ubicada en Armenia. Nuestro objetivo con este tema es el de poder identificar un enfoque diverso en el desarrollo de las habilidades de los delegados, junto con la experiencia de poder vivir un juicio simulado que permita visualizar realidades pluriculturales en el ámbito del derecho penal colombiano.

INTRODUCCIÓN

Para nadie ha sido secreto que, a lo largo de la historia, han existido incontables desacuerdos entre las diferentes representaciones de comunidades indígenas y del sistema constitucional que se maneja en nuestra República. No obstante, una vez más, estas deben ser dejadas de lado, para que el peso ciego de la justicia sea ejercido sobre aquellos que la perturban, sin importar que tan grande o qué tan pequeño pueda parecer el mecanismo.

En un país donde las legislaciones, costumbres, y condenas difieren, luchar por el ideal de justicia puede llegar a ser un camino rocoso, cuya clave es defender a una víctima o reafirmar la presunción de inocencia del acusado. Este comité busca construir y contribuir a un precedente apoyándose en los medios legales pertinentes para que las partes puedan defender las debidas posturas.

El trasfondo y las costumbres adoptadas de cada parte, son vitales para poder desarrollar de forma inequívoca este comité, con la mayor exactitud posible a la representación fidedigna del Tribunal Superior de Montería en su sala penal. Lejos de encubrir estas problemáticas, la visualización es clave.

CONTEXTO HISTÓRICO

Colombia siempre ha sido un país en donde la diversidad ha prevalecido. Somos tan diversos que, según el Ministerio de Cultura, además del español, contamos con otras 68 lenguas nativas habladas por 850.000 personas, entre ellas las indígenas, criollas y romaní. (Ministerio de Cultura, 2022). No solo con ello, en Colombia 1.905.617 personas se reconocen como indígenas, cifra que equivale al 4,4% de la población colombiana (DANE, 2019).

Aun con toda la diversidad existente en Colombia, debe destacarse que los pueblos indígenas, solo lograron su reconocimiento y respeto hasta la Constitución de 1991. Lo anterior, en virtud de una larga historia de violencias relacionadas con el trato y herencia colonial de cara a estos grupos. La herencia colonial es ese modo de pensar en el que se le reconoce a una persona un mayor estatus debido a su ascendencia (en este caso europea). Dichas creencias se expresan a través de relaciones de poder que definen el derecho de esas personas a pensar, participar, decidir y gobernar sobre otros sujetos. De esta matriz de pensamiento se configura el racismo estructural: un sistema social de dominación étnico-racial que se constituye como una forma de abuso de poder de un grupo sobre otro (CEV, 2022).

Muestra de ello es la ley 89 de 1890, en la que se les brinda protección social y territorial a los pueblos indígenas. Sin embargo, se erige un racismo estructural basado en una herencia colonial a estos, toda vez que la ley inicia entonando así “LEY 89 DE 1890 (25 de noviembre) por medio de la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada”.

Aun con todo este panorama desolador, en 1991 se expide la Constitución Política de Colombia, siendo esta una de las mayores reivindicaciones de la diversidad cultural que ha podido existir en nuestro país. Esta carta es un reconocimiento a la pluralidad y a la diversidad cultural. Este documento le envía un mensaje importante al mundo y es que: en Colombia cabemos todos. Será necesario entender el valor de la diversidad en Colombia para efectos de afrontar el caso que examinará este comité, pues, el caso propuesto es de índole penal y envuelve un contenido social importante al involucrar no solo temas penales, sino

constitucionales y culturales, ya que los hechos establecidos se cometieron en un contexto en el que hay una intervención importante de comunidades indígenas.

A Continuación, les presentaremos la comunidad indígena que ambientará contextualmente nuestro caso.

EMBERÁ KATIO: “Habitantes de Montaña”.

Para poder entender el contexto de ambas puntas, es necesaria la contextualización social en la que la comunidad indígena Emberá Katio se encuentra. Esta comunidad es derivada del pueblo Emberá Eyabida y se ubica principalmente por el departamento del Chocó, en los municipios de Unguía, Acandí, Riosucio, Bojayá, Bagadó, Carmen de Atrato y Quibdó. Asimismo, en el departamento de Córdoba, sobre los ríos Sinú, Esmeralda y Río Verde, sin embargo, mayormente concentrados en el noroccidente de Antioquia.

Es principalmente notorio de esta comunidad que sea una de las más influenciadas por la iglesia católica, debido al proceso de evangelización. Ahora bien, parte de la comunidad de los Emberá Katio, aun con su gran registro cultural e histórico, hoy se encuentra en constante lucha con la jurisdicción ordinaria colombiana, llevando a los líderes indígenas Emberá a protestar a través de plantones por la exigencia de una vivienda digna y garantías para poder volver a sus territorios de forma segura, principalmente desde el centro de Bogotá, pasando las noches en lugares como el centro nacional.

Si bien, estas son situaciones que han sido evidenciadas como ejemplo de abandono estatal en el transcurso de los años, también se ha demostrado que este no ha sido el caso del todo. No debemos olvidar el famoso caso del retorno de 800 indígenas de esta comunidad al departamento del Chocó, en acompañamiento del distrito de Medellín, en el cual la administración distrital planeó y garantizó su traslado voluntario, junto al ICBF, la Unidad Nacional de Atención y Reparación a Víctimas (UARIV), Personería de Medellín, Defensoría del Pueblo, Gobernación de Antioquia, Alcaldías y Gobernación del Chocó.

SITUACIÓN ACTUAL

Una vez hemos entendido el contexto social e histórico propio de las comunidades indígenas en Colombia, es pertinente examinar el rol jurídico que estas tienen en el ordenamiento colombiano. Nuestro punto de partida para el examen es el constituyente primario, toda vez que este optó por la figura del Estado Social de Derecho como modelo de Estado, en donde estableció a la pluralidad y la protección de la identidad cultural como uno de los principios fundamentales del modelo, así como bien lo indican los artículos 1 y 7 de la Carta. El establecimiento de estos principios refleja la intención del constituyente de impartir una protección especializada a las comunidades indígenas y el artículo 246 de la norma ibidem es el instrumento a través del cual se logra ese cometido, rezando:

“ARTÍCULO 246. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República.”

Este artículo de la Constitución Política le otorga a los pueblos indígenas, como bien lo indica la sentencia T-430 de 2022, la potestad para que sus autoridades ejerzan funciones jurisdiccionales en sus territorios, de acuerdo con sus propias normas y procedimientos. El hecho de permitir que las comunidades resuelvan sus propios problemas, por medio de la creación de Jurisdicciones Indígenas Especiales, es un reconocimiento de autonomía, una expresión de la naturaleza multiétnica y pluricultural del Estado.

La jurisprudencia constitucional ha establecido de manera reiterada que la autonomía propia de los pueblos indígenas es relativa, toda vez que hay unos límites que deben respetarse. Aquí, la sentencia T-617 de 2010 indica que los límites a la autonomía solo pueden ser aquellos que se refieran a lo verdaderamente intolerable desde el punto de vista de los derechos humanos, a partir de un consenso intercultural lo más amplio posible. Por lo tanto, según la sentencia mencionada, “los límites a la autonomía están dados, en primer lugar, por un núcleo duro de derechos humanos (...) y, en segundo lugar, por los derechos fundamentales”.

Proteger constitucionalmente a los pueblos indígenas fue un paso importante en nuestra historia, no obstante, ello no implica que la interacción entre ordenamientos sea pacífica. Por ejemplo, en materia penal, se originan conflictos positivos de competencia entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial indígena. Tales situaciones han llevado a la jurisprudencia colombiana a establecer márgenes o parámetros para saber quién es el juez competente para conocer de un asunto. A saber, los criterios son cuatro (4) para establecer si existe o no fuero indígena (Según el Auto A-545 de 2023 el fuero indígena es el derecho subjetivo del que gozan los miembros de las comunidades indígenas y que actúa como mecanismo de protección y preservación de su autonomía étnica y cultural.) que permita que un asunto lo conozca la jurisdicción especial indígena:

Tabla 1: Factores de la jurisdicción especial indígena

FACTORES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA	
<i>Personal</i>	Hace referencia a la pertenencia del acusado de una conducta punible o de un hecho socialmente nocivo a una comunidad indígena.
<i>Territorial</i>	Exige al juez constatar que los hechos objeto de investigación hayan tenido ocurrencia dentro del “ámbito” territorial de la comunidad.
<i>Objetivo</i>	Supone verificar la naturaleza y titularidad del bien jurídico tutelado. En concreto, si se trata de un interés de la comunidad indígena, o de la sociedad mayoritaria, o de ambas.
<i>Institucional</i>	Se refiere a la existencia de autoridades, usos y costumbres, y procedimientos tradicionales en la comunidad, a partir de los cuales sea posible inferir: (i) cierto poder de coerción social por parte de las autoridades tradicionales y (ii) un concepto genérico de nocividad social.

Fuente: Auto 545 de 2023

La protección a la autonomía de los pueblos indígenas claramente es una obligación constitucional del Estado. Sin embargo, en el ámbito internacional, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) respecto de los Pueblos Indígenas y Tribales, en conjunto con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, generan parámetros de interpretación relevantes, así como eventualmente obligaciones internacionales en las que el actuar del estado debe estar reflejado.

Con todo lo dicho, es imposible agotar en un par de párrafos los conflictos jurídicos a los que lleva la interacción de jurisdicciones, pero en esencia estas son las temáticas que deben tener en cuenta cuando se les proyecte delante un caso en el que esté inmiscuida una colectividad indígena. Si bien existen elementos más importantes de cara a la argumentación penal, como, por ejemplo la figura de la inimputabilidad por diversidad sociocultural o la ausencia de categorías dogmáticas o similares, esperamos que la argumentación que sea llevada en comité no sea ajena al contexto jurídico especial del cual gozan las comunidades.

Delitos sexuales en el marco de las comunidades indígenas

En Colombia, la ley 599 del 2000, también conocida como Código Penal, establece un título en el que se tipifican los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual (artículos 208 a 219-C). Cuando una persona comete alguna de las conductas descritas en dichos artículos y su conducta tiene la característica de antijurídica y culpable, se le puede atribuir una pena que, generalmente, es de prisión.

El problema radica en que si llega a existir la comisión de un delito de tal entidad en el marco de una comunidad indígena, el examen jurídico no será tan fácil, toda vez que no se debe limitar al análisis probatorio de la existencia de la conducta, sino que debe examinarse, en el marco del sistema penal colombiano, si vale la pena atribuirle una pena a una persona por la comisión de un delito que, quizás por su cosmovisión, le resulta ajeno o incluso legal. Asimismo, deben evaluarse las circunstancias que dieron lugar a la conducta, pues muchas de las conductas de este tópico surgen con ocasión o relación directa del conflicto armado y es por eso que el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición (SIVJRNR)

dispone de varios de sus componentes, como lo es la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV) y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), para dar claridad respecto de tales situaciones.

Como bien lo indica el informe final de la Comisión de la Verdad en su Tomo 7: Mi cuerpo es la verdad: experiencias de mujeres y personas LGBTIQ+ en el conflicto armado.

El rol de las mujeres en la sociedad es, también, diferente al del resto de los grupos poblacionales, no solo porque a ellas se les adjudican determinadas obligaciones, sino porque están expuestas a muchos tipos de violencia que se ejercen en su contra por el hecho mismo de ser mujeres. Este no es un problema específico del conflicto armado, ni de Colombia, sino un mecanismo cultural que se repite y se perpetúa, lo cual lo convierte en una forma de opresión estructural que afecta a todas las mujeres del mundo. Tal vulnerabilidad fue y aún es aprovechada por los actores armados, de manera que las mujeres no son solo víctimas de la guerra, sino víctimas de su realidad material y de su lugar en el mundo. (CEV, 2022)

Dicha situación ha sido un detonante para la materialización de diversas violencias (no solo sexuales) para este grupo poblacional, pues...

Los actores armados comprendieron rápidamente que controlar los territorios implicaba controlar a las mujeres, y para esto era necesario controlar su vida y su cuerpo, y romper el tejido social. El control se ejerció de muchas formas, por ejemplo, usando el cuerpo de las mujeres como lugar de conflicto, botín de guerra, fuente de placer, entretenimiento o compensación; como fuerza de trabajo, como espacio para dejar mensajes. Así se las obligó a disociarse de su cuerpo. Los actores armados se inscribieron en los cuerpos de las mujeres, los marcaron, los violentaron, los destrozaron, los despojaron de su humanidad. La violencia sexual fue una forma de control, de castigo, de esclavitud, un incentivo y una recompensa para los hombres por haber arriesgado la vida en batalla. Desplazar a las mujeres fue desplazar a las familias, pues ellas salían con su prole, con los ancianos, con todos los que estaban a su cargo. Los hombres, en muchos casos, se desplazaron solos (CEV, 2022).

Como bien lo indican los párrafos anteriormente citados, nuestra historia no nos favorece en materia de delitos sexuales y mucho menos en temas de impunidad. Con todo esto, la gravedad de esta situación en Colombia es latente, tanto así que la Jurisdicción Especial para la Paz creó el Macrocaso 11 denominado “Violencia basada en género, violencia sexual, violencia reproductiva, y otros crímenes cometidos por prejuicio basados en la orientación sexual, la expresión y/o identidad de género diversa en el marco del conflicto armado colombiano”. Desde el día 27 de septiembre de 2023 hasta hoy, la Sala de Reconocimiento de la JEP abrió la etapa de reconocimiento de verdad, responsabilidad y determinación de hechos y conductas del macrocaso en mención.

Toda esta información está constituida de elementos contextuales y jurídicos que necesariamente se deben tener en cuenta a la hora de participar y representar a alguna persona en el marco del Tribunal Superior del Distrito de Montería, de lo contrario, el ejercicio académico que están dispuestos a afrontar carecerá de todo objeto.

“Traemos un mensaje de esperanza y futuro para nuestra nación vulnerada y rota.”

Francisco “Pacho” de Roux, Presidente de la Comisión de la Verdad.

CASO DE ESTUDIO

En el presente acápite encontrarán los hechos del caso. Hemos decidido mostrarles el caso desde una perspectiva práctica y, por lo tanto, los hechos serán narrados en el marco de una sentencia. La sentencia que van a ver a continuación es una sentencia condenatoria de primera instancia, de esta manera, el ejercicio va a consistir en que la defensa debe apelar ante la jurisdicción ordinaria la sentencia, para así conseguir una absolución y la fiscalía debe oponerse a la apelación de la defensa para mantener en firme pena privativa de la libertad que ya le ha sido impuesta al condenado.

Los hechos que se plasman en la sentencia son los hechos con los cuales el juez de primera instancia fundamentó su decisión, sin embargo, ello no implica que constituyan la “verdad verdadera”. La invitación es a que, sin cambiar el núcleo esencial de los hechos del caso, le

abran paso a su creatividad jurídica y piensen el caso que les vamos a proponer como unos operadores jurídicos que tienen que representar unos intereses hasta más no poder.

La sentencia contiene errores bastante graves y esa es la razón por la cual la defensa debe presentar un recurso de apelación en contra de esta. Sean minuciosos a la hora de examinar la sentencia, la labor de la fiscalía en este comité no se circunscribe a defender la sentencia, sino que la idea es lograr que el acusado sea privado de la libertad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 05 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

CÓRDOBA, MONTERÍA

Radicado: 23001310400520230015700

Procesado: JAIZAREMA CONTRERAS CATIMAY

Denunciantes: MARÍA DEL MAR CASTRO CUENCA y JULIÁN MARTÍNEZ VILLAMIZAR

Delito: Delito sexual

Decisión: Condena

Ciudad y fecha: CÓRDOBA-MONTERÍA, 9 de noviembre de 2023

I. ASUNTO

Evacuado el juicio oral, al no advertirse la existencia de motivo alguno que invalide lo actuado y al observarse que se han respetado las formas propias del procedimiento, entra el despacho a

dictar la sentencia de primera instancia que en derecho corresponda dentro del proceso adelantado contra el señor **JAIZAREMA CONTRERAS CATIMAY** por los delitos de **ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADA POR EL ARTÍCULO 211 y ACOSO SEXUAL.**

II. ANTECEDENTES

A. Hechos

PRIMERO. **MARÍA DEL MAR CASTRO CUENCA** y **JULIÁN MARTÍNEZ VILLAMIZAR**, viven en el corregimiento conocido como “El Coco”, el cual es aledaño a Río Verde, Montería. Ellos son esposos y padres de familia de R.M., menor de 13 años de edad, nacida en septiembre del 2010.

SEGUNDO. El señor **JULIÁN MARTÍNEZ VILLAMIZAR** es el Presidente de la junta de acción comunal del sector en el que vive con su familia, y un día recibe una audiencia privada con el chamán de la comunidad Emberá Katio, llamado **JAIZAREMA CONTRERAS CATIMAY**, cuyo territorio se encuentra en permanencia continua al corregimiento.

En esta audiencia, el chamán **JAIZAREMA CONTRERAS CATIMAY** le solicita al señor **JULIÁN MARTÍNEZ VILLAMIZAR** un permiso, por mero formalismo, para poder celebrar una ceremonia sagrada para la comunidad en el lugar que, para el sector, es un espacio público.

TERCERO. En esta reunión celebrada en el domicilio de **MARÍA DEL MAR CASTRO CUENCA** y **JULIÁN MARTÍNEZ VILLAMIZAR**, el señor **JAIZAREMA CONTRERAS CATIMAY** fue presentado a la hija única del matrimonio: R.M., con la cual se llevó extrañamente bien.

“Tuvo una fijación extraña en mi nena”, relata la madre de la menor, y “Siempre creí sentir energías extrañas en él, al estar cerca de R.M.” relata el padre.

CUARTO. Después de esa reunión, el chamán JAIZAREMA CONTRERAS CATIMAY siguió frecuentando el domicilio de la familia Martínez Castro, mostrando un particular interés en R.M., llevando “regalos” y demás presentes que demostraban actitudes de cortejo hacía la menor.

QUINTO. El 17 de mayo de 2023, R.M. desapareció sin aviso a MARÍA DEL MAR CASTRO CUENCA y JULIÁN MARTÍNEZ VILLAMIZAR, por lo que decidieron buscarla, con la ayuda de algunos vecinos cercanos a la vivienda, que mostraron igual preocupación por lo que estaba aconteciendo en la residencia de la familia.

SEXTO. Luego de duras semanas de búsqueda, el 2 de junio de 2023 R.M. apareció nuevamente en las puertas de su casa con notables cambios en su apariencia física, explicándoles a sus padres que ahora se encontraba comprometida con JAIZAREMA CONTRERAS CATIMAY y que en los días que estuvo ausente, el señor JAIZAREMA CONTRERAS CATIMAY le había estado enseñando nuevas prácticas y descubrimientos sobre sí misma y el mundo que la rodeaba.

Para MARÍA DEL MAR CASTRO CUENCA y JULIÁN MARTÍNEZ VILLAMIZAR no había lugar a dudas respecto a la clara manifestación de la manipulación y el abuso sexual al que había sido sometida su hija, por parte de JAIZAREMA CONTRERAS CATIMAY, puesto que este ya había sido visto anteriormente con su compañera permanente transitando por la zona, así que el relato de matrimonio ofrecido por R.M. solo era una demostración más del abuso sufrido.

SÉPTIMO. Ante toda esta situación, MARÍA DEL MAR CASTRO CUENCA Y JULIÁN MARTÍNEZ VILLAMIZAR deciden denunciar los hechos el día 7 de junio de 2023.

B. Antecedentes procesales

- El Juzgado 01 Penal Municipal con función de Control de Garantías, en audiencia

celebrada el día 20 de junio de 2023, a instancia de la solicitud elevada por la fiscalía delegada ante los jueces penales del Circuito de la ciudad de Montería, expidió orden de captura contra el señor JAIZAREMA CONTRERAS CATIMAY por aplicación directa de los artículos 297 y siguientes del C.P.P.

- Hecha efectiva la captura, el 21 de junio de 2023, ante el juzgado 02 Penal Municipal con función de Control de Garantías de Montería, la fiscalía delegada elevó los cargos y formuló imputación en contra del señor JAIZAREMA CONTRERAS CATIMAY, en concurso heterogéneo con los delitos de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADA POR EL ARTÍCULO 211 A y ACOSO SEXUAL.
- La Fiscalía General de la Nación, por intermedio de su delegada, presentó escrito de acusación con fecha del 5 de julio de 2023, llamando a responder a juicio al señor JAIZAREMA CONTRERAS CATIMAY bajo idénticos cargos a los delegados en el acto de formulación de imputación.
- Por el sistema de reparto judicial, el conocimiento sobre las diligencias se asignó al juzgado 05 penal del circuito con funciones de conocimiento de Córdoba, Montería.
- Concluido acto de formulación de acusación, se adelantó la audiencia preparatoria el día 8 de agosto de 2023 y el 27 de octubre de 2023, se instaló el juicio oral donde se surtieron las etapas respectivas del mismo y se emitió el sentido del fallo.

III. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO

JAIZAREMA CONTRERAS CATIMAY, identificado con C.C. No. 1.003.965.069, expedida en Montería, nacido el 29 de marzo de 1972, de 52 años de edad. Hijo de CELMIRA CATIMAY y HERMES CONTRERAS, con instrucción de tercero básico de primaria, estado civil soltero y chamán de la comunidad indígena Emberá Katio, residenciado en Montería.

IV. CONSIDERACIONES

A. Competencia

Este Juzgado es competente para decidir de fondo, dentro de las diligencias de seguridad por la Fiscalía General de la Nación en contra del ciudadano JAIZAREMA CONTRERAS CATIMAY con relación a su autoría responsable, en los delitos de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS, AGRAVADO POR EL ARTÍCULO 211.2 y ACOSO SEXUAL, en virtud de la cláusula de competencia dispuesta por el artículo 36 del Código de Procedimiento Penal.

B. Problema jurídico

¿Se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 381 de la ley 906 de 2004 para acreditar la responsabilidad penal de JAIZAREMA CONTRERAS CATIMAY como autor de las conductas punibles ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADA POR EL ARTÍCULO 211 y ACOSO SEXUAL de conformidad con la acusación presentada por la Fiscalía General de la Nación?

C. Tesis del despacho

El Despacho soportará la tesis expuesta en el sentido del fallo, donde se afirmó que existen los elementos de convicción suficientes para estimar que se acreditó más allá de toda duda razonable la materialidad de la responsabilidad de JAIZAREMA CONTRERAS CATIMAY en el ACCESO CARNAL ABUSIVO AGRAVADO y ACOSO SEXUAL de la menor R.M.

Sobre la materialidad y responsabilidad del acusado en los ilícitos, materia de juzgamiento:

A. Acceso carnal abusivo con menor de 14 años

“Artículo 208. El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.”

Dígase que los delitos sexuales se dividen en dos grandes categorías en general: violentos y abusivos. Los delitos sexuales abusivos son aquellos en donde no se usan la violencia para consumir la conducta punible, entendiendo la violencia según el artículo 212 A del Código Penal:

“Artículo 212 A VIOLENCIA. Para los efectos de las conductas descritas en los capítulos anteriores, se entenderá por violencia: el uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación; la detención ilegal; la opresión psicológica; el abuso de poder; la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares que impidan a la víctima dar su libre consentimiento.”

Según se estableció en el acervo probatorio recaudado no se mostró en inicio ningún símbolo de violencia según la definida en el acápite anterior, por lo tanto, el delito que se examinó fue el de carácter abusivo.

Debe entenderse que existió el acceso carnal abusivo toda vez que según testimonios de diversas personas, el acusado y la menor R.M. concretaron una relación amorosa durante un lapso de días y a su vez la menor indicó repetidamente que “su pareja le enseñó diversos actos y situaciones de cara a su exploración personal”. Dando a entender la consumación de un acceso carnal.

La víctima del delito es R.M., la cual es una menor de 13 años de edad para la fecha de los hechos. Teniendo en cuenta que su consentimiento no es válido, se configura el tipo penal. Ahora bien, se omite de este examen el hecho de que el procesado pertenezca a una comunidad indígena, toda vez que su cosmovisión no resulta relevante de cara a las consideraciones del despacho en lo que se refiere al acceso carnal abusivo.

B. Agravante del acceso carnal abusivo

“Artículo 211. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas para los delitos descritos en los artículos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando:

1. La conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas. 2. El responsable tuviere cualquier carácter, posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima o la impulse a depositar en él su confianza. 3. Se produjere contaminación de enfermedad de transmisión sexual. 4. Se realizare sobre persona menor de catorce (14) años. 5. La conducta se realizare sobre pariente hasta cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o contra cualquier persona que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes. Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre. 6. Se produjere embarazo. 7. Si se cometiere sobre personas en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, etnia, discapacidad física, psíquica o sensorial, ocupación u oficio. 8. Si el hecho se cometiere con la intención de generar control social, temor u obediencia en la comunidad.”

El despacho da cuenta de la existencia de varias circunstancias de agravación punitiva, establecidas en el artículo citado, con base en todo el acervo probatorio recogido y, por lo tanto, decide agravar la pena a imponer, conforme el artículo 211.

C. Acoso sexual

“Artículo 210-A. ACOSO SEXUAL El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.”

El acusado, claramente, se encontraba en una situación de superioridad respecto de la menor R.M. Dicha situación de superioridad se manifiesta en el nivel de importancia social en su

comunidad, al tener un cargo importante como chamán o dirigente, según quedó probado en la actuación. En virtud de ello, el señor accedió física y verbalmente a la menor con fines sexuales no consentidos, desde las reuniones organizadas por el señor JAIZAREMA CONTRERAS CATIMAY donde asistió la menor R.M. y su familia, toda vez que está al ser menor de 14 años no podía consentir siquiera el asedio e insinuaciones sexuales que realizó el acusado a la misma.

V. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

Toda vez que el procesado no aceptó, en ninguna instancia, del proceso penal, la comisión de ningún cargo, el mismo no tiene derecho a rebaja punitiva alguna. Por lo tanto, en relación con el delito de:

- Acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado: Se le impone la pena máxima de 20 años y aumentada en una tercera parte a la mitad, en virtud de una agravante punitiva. Por lo tanto, la pena a imponer será de 30 años.
- Acoso sexual: Se le impone la pena máxima que es de 3 años.

La pena final es de 33 años por los delitos en mención. Lo anterior sin posibilidad de acceso a ningún subrogado penal, aunque hayan sido rogados por la defensa a este despacho.

VI. OTRAS DETERMINACIONES

- Por medio del Centro de Servicios Judiciales librense las comunicaciones que de que trata el artículo 166 CPP.
- En firme la decisión remítanse las diligencias al Juez de Ejecución de Penas y medidas de seguridad para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 05 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO** de Montería, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

VII. RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR al señor **JAIZAREMA CONTRERAS CATIMAY** identificado con cédula de ciudadanía 1.003.965.069, expedida en Montería, a la pena principal de treinta y tres (33) años, como autor responsable de los punibles de **ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADA POR EL ARTÍCULO 211 y ACOSO SEXUAL**.

SEGUNDO: CONDENAR al señor **JAIZAREMA CONTRERAS CATIMAY** a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un tiempo igual al de la pena principal, por aplicación directa del artículo 52 del Código Penal.

TERCERO: NEGAR al señor **JAIZAREMA CONTRERAS CATIMAY** el reconocimiento del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad y del mecanismo sustituto de la prisión domiciliaria, en aplicación directa los artículos 63 y 38 B del Código Penal.

El señor condenado debe cumplir la pena aquí impuesta en el establecimiento carcelario que para el efecto asigne el INPEC. Líbrese las comunicaciones que correspondan.

CUARTO: ORDENAR dar cumplimiento a lo señalado en el acápite de otras determinaciones de esta providencia.

QUINTO: Una vez en firme esta decisión, **REMÍTANSE** las diligencias al Juez Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para lo de su cargo.

Esta sentencia se notifica en estrados y contra ella procede recurso de apelación.

Adolfo Armando Arrieta Nova

JUEZ

PROCEDIMIENTO DEL COMITÉ

Teniendo en cuenta que este comité tiene un grado importante de especialidad, decidimos diseñar un procedimiento propio. En las próximas páginas podrán encontrar el procedimiento, el cual estará organizado como un “código de procedimiento” (es decir, como si fuera una ley). Todos los miembros de este comité deben estar en la capacidad de entender dicho manual de procedimiento para así entender el funcionamiento del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería de MUNUR 2024.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA DE MUNUR 2024

Por medio del cual se reglamenta el trámite judicial a emplear en el comité de Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería de MUNUR 2024, en virtud de las Leyes 270 de 1996, 1564 de 2012 y 906 de 2004;

La Secretaría General Adjunta de Colombianos,

La Presidencia del Tribunal,

Decreta:

TÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 1. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. [Ley 270/1996]. La administración de justicia es la parte de la función pública, que cumple el Estado, encargada por la Constitución Política y la ley, de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional.

ARTÍCULO 2. ACCESO A LA JUSTICIA. [Ley 270/1996] El Estado garantiza el acceso de todos los asociados a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público.

ARTÍCULO 3. DERECHO DE DEFENSA. [Ley 270/1996] En toda clase de actuaciones judiciales y administrativas se garantiza, sin excepción alguna, el derecho de defensa, de

acuerdo con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes ratificados por Colombia y la ley.

ARTÍCULO 4. CELERIDAD Y ORALIDAD. [Ley 270/1996] La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales.

Las actuaciones que se realicen en los procesos judiciales deberán ser orales con las excepciones que establezca la ley. Esta adoptará nuevos estatutos procesales con diligencias orales y por audiencias, en procura de la unificación de los procedimientos judiciales, y tendrá en cuenta los nuevos avances tecnológicos.

ARTÍCULO 5. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE LA RAMA JUDICIAL. [Ley 270/1996] La Rama Judicial es independiente y autónoma en el ejercicio de su función constitucional y legal de administrar justicia.

Ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias.

ARTÍCULO 6. GRATUIDAD. [Ley 270/1996] La administración de justicia será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas y aranceles judiciales que se fijen de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 7. EFICIENCIA. [Ley 270/1996] La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley.

ARTÍCULO 8. RESPETO DE LOS DERECHOS. [Ley 270/1996] Es deber de los funcionarios judiciales respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el proceso.

TÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9. OBJETO. Este manual de procedimiento está encaminado a regular los asuntos procedimentales del caso que llevará a cabo el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, perteneciente a la Secretaría General Adjunta de Colombianos del Modelo de Naciones Unidas de la Universidad del Rosario (en adelante, MUNUR).

ARTÍCULO 10. JERARQUÍA NORMATIVA. Cuando se presente duda o conflicto jurídico en relación con normas de procedimiento, los miembros del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería deberán aplicar las siguientes normas en el orden establecido:

- Código de procedimiento Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería.
- Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004).

Parágrafo: El Handbook de MUNUR aplicará en los temas que no regulen las normas mencionadas anteriormente.

ARTÍCULO 11. IMPARCIALIDAD. [Acuerdo ASP 01/2020]. Los magistrados deberán ser imparciales en sus decisiones. Si algún miembro de la sección desea apartarse del caso por algún conflicto de interés, debe presentar el escrito de impedimento a la secretaria del recinto. Las partes podrán presentar las recusaciones que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 12. DEBIDA MOTIVACIÓN. [Acuerdo ASP 01/2020]. Las decisiones de los magistrados deben llevar su debida justificación de fallo de acuerdo a los principios y fuentes generales del proceso, de acuerdo a los hechos demostrados y/o controvertidos y las pruebas presentadas.

TÍTULO TERCERO

DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL, LAS PARTES Y LOS MAGISTRADOS

ARTÍCULO 13. PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL. Lizeth Ruiz Castillo y Santiago Espitia Nieto (miembros de la mesa del comité) conforman la presidencia del Tribunal Superior de Montería. Este órgano tendrá la función de subsanar todos los yerros que existan en el marco del desarrollo del comité, además de todas las funciones atribuidas por el Handbook de MUNUR 2024.

Parágrafo: La presidencia del Tribunal será el órgano de cierre del comité.

ARTÍCULO 14. PARTES. Las partes que existirán en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería son:

- **Fiscalía:** Esta parte procesal se compondrá de 2 personas que deben colaborar armónicamente para ejercer la acción penal y lograr que la autoridad jurisdiccional emita una condena en contra del procesado.
- **Defensa Técnica:** Esta parte procesal se compondrá de 2 personas que deben colaborar armónicamente para representar a una persona que está siendo procesada por un delito y lograr que la autoridad jurisdiccional absuelva a su cliente.

ARTÍCULO 15. MAGISTRADOS. El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería es un cuerpo colegiado, es decir, es una corporación que está integrada por varias personas, denominadas magistrados. La cualidad más importante de este tipo de corporaciones es que las decisiones que se toman no las toma una sola persona, sino que las toman todos los integrantes de la sala que conoce el asunto como si fuera uno solo, es decir, todos al unísono toman una sola decisión.

Los magistrados son los funcionarios jurisdiccionales que integran el cuerpo colegiado y están encargados de resolver la controversia jurídica. En este tipo de tribunales, los magistrados que conforman las distintas salas pueden tener dos tipos de roles diferentes, a saber:

- **Rol de Magistrado sustanciador:** Los Magistrados que ostentan este rol tienen una función muy activa, son los encargados de presidir y moderar la actuación de las partes en audiencia. Son los que impulsan y le dan trámite a la actuación.

Se encargarán de instalar las audiencias, realizar las preguntas e interrogatorios pertinentes en los momentos procesales correspondientes y todas las demás acciones que impulsen el desarrollo de la actuación procesal.

*los roles son temporales

- **Rol de Magistrado común:** Los Magistrados que ostentan este rol tienen una función más pasiva en comparación al magistrado sustanciador, toda vez que su deber es estar pendiente de la actuación e ir tomando sus propias notas para entender a fondo la controversia.

Parágrafo: El hecho de que algún delegado ostente la calidad de magistrado sustanciador, le impone un deber mucho mayor, toda vez que, además de impulsar la actuación, deberá permanecer alerta y tomando atenta nota de los aspectos que considere importantes.

ARTÍCULO 16. DINÁMICA DE LOS ROLES DE MAGISTRADOS. Los delegados que cuenten con la asignación de Magistrado, en algunos momentos del comité, ostentarán la calidad de magistrado sustanciador y en otros, el rol del magistrado común. La presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería tendrá la facultad de asignar y alternar los roles y quienes los ostentarán.

Cuando un delegado tenga el deber de ejercer el rol de magistrado sustanciador, este deberá moderar la audiencia conforme las etapas procesales que establece la Ley 906 de 2004. Los Magistrados estarán investidos de todas las facultades que normalmente la norma ibídem les otorgue a los jueces y magistrados en el marco del proceso penal, mientras que no se contraríen las dinámicas propias de MUNUR o de este comité.

Parágrafo: Los magistrados deben estar en la capacidad de entender el proceso penal, pues son el eje axial del comité, ya que deben dirigirlo. Para ello, pueden consultar doctrina, jurisprudencia o incluso recurrir a grabaciones de audiencias del sistema penal colombiano en plataformas digitales.

TÍTULO CUARTO DEL PROCESO

ARTÍCULO 17. PROCESO. Un proceso es ese conjunto de actos cronológicos encaminados a dirimir una controversia de índole jurídica. El proceso que se llevará a cabo en este comité será de tipo penal y obedece en su mayoría a las dinámicas propias de la Ley 906 de 2004.

El proceso penal que se llevará en este comité será un asunto de segunda instancia del cual, y como se ha podido adelantar a lo largo del presente documento, conocerá la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería.

ARTÍCULO 8. TRÁMITE Y ETAPAS DEL PROCESO. Para efectos de este comité, nuestra actuación comenzará una vez exista condena de primera instancia. La sentencia condenatoria está en el acápite 5 de este documento que se denomina como “Caso de estudio”. El comité se dividirá en dos grandes momentos. (i) Fase escrita y (ii) Fase oral.

- **FASE ESCRITA:** Este momento se desarrolla semanas antes del 1 de noviembre del 2024, es decir, antes de que empiece presencialmente MUNUR.

- **La defensa** deberá diseñar un recurso de apelación sustentando todos los yerros o errores en los que haya incurrido el fallo de primera instancia. Serán válidos todos los argumentos jurídicamente relevantes que logren sustentar en tal documento, a su vez deberán realizar las solicitudes probatorias pertinentes a demostrar los errores de la providencia apelada. Este documento deberá ser remitido vía correo electrónico, a partir del día 11 de octubre, con plazo máximo de envío hasta el día 13 de octubre a las 11:59 p.m.
- **La fiscalía** deberá presentar respectivamente la oposición al recurso de apelación propuesto por la defensa y deberá desvirtuar todo argumento que la defensa logre proponer en su escrito, así como, a su vez, deberá realizar todas las solicitudes probatorias pertinentes a oponerse al recurso de apelación propuesto por la defensa. Este documento deberá ser remitido vía correo electrónico, a partir del día 18 de octubre, con plazo máximo de envío hasta el día 20 de octubre a las 11:59 p.m.

Las partes deberán enviar sus documentos, en las respectivas fechas, a las direcciones de correo: lauracasallas293@gmail.com, macelita158@gmail.com, lizeth.ruiz0880@gmail.com y santiago.espitia@javeriana.edu.co

Parágrafo: Los Magistrados no deberán presentar ningún documento previo, sin embargo, tendrán la obligación de estudiar minuciosamente el caso y los preceptos legales relacionados con este. Recuerden: *“Iura novit curia”*.

- **FASE ORAL:** Este momento tendrá lugar del 1 al 4 de noviembre del 2024 en las instalaciones de la Universidad del Rosario. En este momento, se realizará un híbrido entre lo que se conoce comúnmente como la audiencia Preparatoria y la audiencia de Juicio Oral. Se le denominará Audiencia Única y estará compuesta de las siguientes actuaciones:

- **Instalación de la audiencia:** Es aquella actuación en la que los Magistrados dan el paso según las formalidades legales para empezar con la audiencia. Si no se instala la audiencia y se da trámite a lo pertinente, en realidad es como si nunca se hubiera surtido. Una vez finalizado cada receso, los magistrados deberán realizar dicha actuación nuevamente.

Parágrafo: Los delegados deberán investigar cómo en la práctica debe realizarse la instalación de una audiencia y a su vez enseñar tal actuación antes del comité, en el marco de su preparación previa.

- **Alegatos iniciales:** Las partes deberán presentar su teoría del caso, los alegatos de apertura son una herramienta útil para efectos de persuadir desde el inicio a la audiencia de su argumento. Unos buenos alegatos de apertura tienen como característica principal la mención de qué es lo que buscan probar, pues son un abrebocas de su rol en el presente asunto. La duración de estos será determinada por la Presidencia del Tribunal en comité.
- **Petición y decreto de pruebas:** Las partes deberán exponer qué pruebas quieren hacer valer en juicio y deberán argumentar en su escrito por qué son pertinentes, conducentes y útiles. Para esto contarán con un tiempo de 10 minutos.

Una vez realizada la actuación, se efectuará la contradicción, para lo cual contarán con un tiempo de 10 minutos. Posteriormente, los Magistrados tendrán un tiempo de 30 minutos en el que deliberarán —a puerta cerrada— las pruebas que deben ser decretadas y emitirán un auto escrito con el decreto de pruebas.

- **Práctica de pruebas:** La práctica de pruebas consiste en extraer la información necesaria de los diferentes medios de prueba para que los Magistrados se convenzan de la teoría

del caso y fallen a favor de los intereses que representa. Los medios de prueba no expresan nada, a menos de qué se les pregunte. Aquí será el momento en el que las partes deben materializar su estrategia de litigio.

Las pruebas que se podrán presentar en esta instancia serán de carácter documental, testimonial y/o pericial.

Parágrafo: Esta es la etapa más dispendiosa de todo el ejercicio, es la fase que requiere mayor habilidad y concentración. Dependiendo del número de pruebas que sean decretadas por el Tribunal, MUNUR le proporcionará a cada parte los testigos o peritos que requieran y las partes deberán prepararlos para afrontar la práctica probatoria.

- **Procedimiento de interrogatorio y conainterrogatorio:** Si se trata de pruebas documentales, la parte que aporte la prueba documental expondrá el contenido del documento y a qué hecho hace referencia. La contraparte podrá exponer su valoración frente a lo expuesto y tanto los magistrados como la contraparte podrán realizar preguntas.

En caso de ser decretada alguna prueba testimonial y/o pericial por los magistrados, cada parte tendrá la oportunidad de interrogar y contra interrogar al testigo en un tiempo máximo de 8 minutos. Los Magistrados interrogarán a los testigos sin perjuicio del tiempo.

Ante los testigos y/o peritos, las partes propondrán las objeciones antes de que el interviniente responda, de lo contrario será inválida. La Presidencia del Tribunal evaluará la pertinencia de la objeción.

Parágrafo: Los tiempos previamente establecidos podrán ser modificados a discreción de la presidencia del tribunal, considerando el manejo del tiempo conforme el desarrollo del comité.

- **Alegatos de conclusión:** Es aquel momento en el que las partes deben poner de presente lo que lograron probar a lo largo de todo el ejercicio. No hay una fórmula única para estructurar esta intervención, sin embargo, se les recomienda que la misma contenga por lo menos (i) los problemas jurídicos del caso, (ii) las normas aplicables a los problemas jurídicos, (iii) subsunción, que refiere porque los hechos del caso se acomodan a las normas que son aplicables a los problemas jurídicos y (iv) la consecuencia jurídica del examen planteado: condena o absolución. Para esta etapa, las partes contarán con un tiempo de 20 minutos.

Parágrafo 1: Los tiempos previamente establecidos podrán ser modificados a discreción de la presidencia del tribunal, considerando el manejo del tiempo conforme el desarrollo del comité.

Parágrafo 2: Muchos casos se deciden a partir de lo que se expone en esta actuación, por ende, sean recursivos con lo que logren obtener durante todo el ejercicio y aprovechen este momento para exponerlo.

- **Deliberación y sentencia:** Es la etapa con la que finaliza el proceso. Los Magistrados deberán deliberar cómo declarar al acusado: inocente o culpable.

Para tal fin deberán redactar una sentencia con una extensión no mayor a 15 páginas, que cumpla con la estructura general de una sentencia emitida por los jueces o magistrados de esa jurisdicción. Para esto, los magistrados contarán con un tiempo de 40 minutos.

Parágrafo: La presunción de inocencia es una garantía que imperiosamente debe cumplirse y ello implica que debe aplicar el principio in dubio pro reo, es decir, solamente se podrá condenar a una persona cuando haya convencimiento más allá de toda duda razonable. Los magistrados deben dar una discusión de fondo y siempre teniendo en cuenta esta garantía, bien sea para absolver o condenar a una persona.

Para darle cumplimiento cabal a esta garantía, los Magistrados a la hora de decidir deben ser muy minuciosos con lo que pudieron observar en la práctica probatoria.

TÍTULO QUINTO DE LAS DECISIONES Y SUS RECURSOS

ARTÍCULO 9. PROVIDENCIAS. Las decisiones de los jueces se pueden manifestar en órdenes, autos o sentencias.

- **Orden:** Providencias verbales que imparten los Magistrados y están encaminadas a promover el proceso e impulsarlo.
- **Autos:** Providencias que resuelven temas importantes (sustanciales) pero no llegan a resolver el fondo de la controversia. Ejemplo: auto del decreto de pruebas.
- **Sentencia:** Providencia que resuelve de fondo el conflicto de las partes. Para nuestro caso, será la providencia que decida el recurso de apelación, radicado por la defensa.

ARTÍCULO 10. RECURSOS. Son herramientas procesales que tienen las partes para oponerse a lo que decidan los magistrados. Para efectos del modelo, contaremos únicamente con el recurso de reposición.

- **Reposición:** es aquel recurso cuya finalidad es solicitarle a la autoridad que emitió la providencia, que reconsidere la decisión y emita una nueva. Generalmente, tiene la intención de que la nueva decisión que se emita resulte favorable para la parte que solicitó el recurso.

Parágrafo: La reposición procede contra todos los autos existentes, salvo que la norma exprese algo contrario. No cabe ningún recurso contra la sentencia que emitan los magistrados.

Solo se les dará trámite a los recursos que estén presentados en las oportunidades procesales pertinentes, so pena de su rechazo. La notificación de todas las decisiones que se desarrollen

en el marco de este comité serán por estrados.

Es necesario aclarar que, en el marco del procedimiento y eventuales vacíos durante el desarrollo del modelo, las Secretarías Generales Adjuntas podrán hacer modificaciones en el procedimiento y realizar aclaraciones con el fin de brindar más claridad a los delegados y llenar estos posibles vacíos.

QARMAS

- ¿Cuántos matrimonios tienen permitidos los Emberá Katio?
- ¿Cómo es la relación entendida de la comunidad Emberá Katio con el concepto de mayoría de edad?
- ¿Qué tan influyente es el consentimiento de una menor de edad en estos casos?
- ¿Qué tan acertada fue la sentencia impartida en primera instancia judicial?
- ¿Cuál es el límite entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena?
- ¿Pueden practicarse ambas jurisdicciones al tiempo?
- ¿Es posible revocar una decisión tomada en primera instancia judicial?

GLOSARIO

Violencia sexual: se puede definir como: “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el trabajo”

Abuso sexual infantil: ocurre cuando un adulto o persona físicamente superior a un niño o niña abusa del poder o autoridad que tiene sobre él o ella y/o se aprovecha de la confianza y el “respeto” para hacerles participar en actividades sexuales.

Imputado: Un imputado es esa persona que se encuentra relacionada con un problema jurídico, pero al que aún no se le ha determinado su culpabilidad o inocencia.

Magistrado: Miembro de la carrera judicial con categoría superior a la del juez.

Presunción: Presunción que se aplica a toda persona, aun acusada en un proceso penal, mientras no se produzca sentencia firme condenatoria.

Prueba documental: Medio probatorio consistente en un escrito o un soporte material en que consten datos fidedignos o susceptibles de ser empleados para demostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo que se alega en una causa.

Prueba Testimonial: es un medio de prueba que se adquiere a través de la declaración de una persona humana, hábil, que proporciona al órgano jurisdiccional una narración acerca de un hecho, o una serie de hechos que han sido percibidos por medio de sus sentidos o realizados por ella y son relevantes para resolver el conflicto. Esta persona que presta testimonio, recibe procesalmente el nombre de testigo.

- **Legislación:** Es un conjunto de leyes que van a determinar y regular una materia, también es aplicable a una región tal como un país entero o un municipio, inclusive pueden regir el comportamiento dentro de una institución.
- **Tribunal:** Órgano jurisdiccional colegiado, formado por tres o más individuos que ejercen la justicia y dictan sentencia.
- **Instancia Judicial:** Sucesión de actos procesales o grado del proceso.
- **Legitimación:** Capacidad procesal para poder actuar como parte activa o pasiva en un proceso, determinada por la relación en que se encuentra la persona con el objeto litigioso.
- **Precedente:** Aplicación de una resolución anterior en un caso igual o semejante al que se presenta.

BIBLIOGRAFÍA

Para preparar su comité se podrán remitir a sentencias, doctrina, leyes o incluso videos para conocer los detalles sustanciales y procesales de su caso. Sin embargo, en este link podrán encontrar material de interés, no es obligatoria su lectura, pero una correcta preparación implicaría su lectura.

REFERENCIAS

Función pública de la República de Colombia. (2022, agosto 23). Ley 153 de 1887 - Gestor Normativo. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=15805>

Más de 800 indígenas emberá katio retornarán al departamento del Chocó acompañados por el distrito de Medellín. (2023, 23 mayo). Medellín.gov. <https://www.medellin.gov.co/es/sala-de-prensa/noticias/mas-de-800-indigenas-embera-katio-retornaran-al-departamento-del-choco-acompanados-por-el-distrito-de-medellin/>

Vangrieken, A. (2024, 17 marzo). MinInterior anunció acuerdos con líderes Embera para levantar plantones en Bogotá. Caracol Radio. <https://caracol.com.co/2024/03/17/mininterior-anuncio-primeros-acuerdos-con-los-lideres-de-la-comunidad-indigena-embera/>

Bogotá, R. (2023, 9 octubre). 360 indígenas Emberá Katio pasarán la noche en el Parque Nacional. ELESPECTADOR.COM. <https://www.elespectador.com/bogota/indigenas-planean-acampar-en-el-parque-nacional-pese-a-negativa-de-autoridades-bogota-noticias-hoy/>

CORREGIMIENTO RÍO VERDE DE LOS MONTES. (s. f.). Antioquia.gov. <https://corregimientos.antioquia.gov.co/corregimiento-rio-verde-de-los-montes/>

DOCUMENTO DE ORIENTACIONES DE POLÍTICA PARA LA PROMOCIÓN DE DERECHOS Y LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS EN LA ESCUELA. (s. f.). [PDF]. MinEducación. https://www.mineduacion.gov.co/1759/articles-322244_archivo_pdf_violencia_sexual.pdf

conceptosjuridicos.com. (2024, 3 enero). Imputado en Colombia: definición y regulación [2024]. Conceptos Jurídicos. <https://www.conceptosjuridicos.com/co/imputado/>

Asale, R.-., & Rae. (s. f.). magistrado, magistrada | Diccionario de la lengua española.

«Diccionario de la Lengua Española» - Edición del Tricentenario. <https://dle.rae.es/magistrado>

Asale, R.-., & Rae. (s. f.-b). presunción | Diccionario de la lengua española. «Diccionario de la

Lengua Española» - Edición del Tricentenario. <https://dle.rae.es/presunci%C3%B3n>

Rae, R. A. E.-. (s. f.). prueba documental. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico -

Real Academia Española. <https://dpej.rae.es/lema/prueba-documental>

Capacitación para audiencias en el fuero penal. (s. f.). [Diapositivas]. capacitación

jusmisiones.gov.

https://capacitacion.jusmisiones.gov.ar/files/material_curso/2019/Audiencistas%20fuero%20penal%20GENERAL_TESTIMONIAL.pdf

Equipo editorial, Etecé. (2021, 5 agosto). Legislación - Concepto, funcionamiento e

importancia. Concepto. <https://concepto.de/legislacion/>

Rae, R. A. E.-. (s. f.-b). tribunal. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico - Real

Academia Española. <https://dpej.rae.es/lema/tribunal>

Rae, R. A. E.-. (s. f.-a). instancia judicial. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico -

Real Academia Española. <https://dpej.rae.es/lema/instancia-judicial>

Rae, R. A. E.-. (s. f.-b). legitimación. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico - Real

Academia Española. <https://dpej.rae.es/lema/legitimaci%C3%B3n>

Asale, R.-., & Rae. (s. f.-b). precedente | Diccionario de la lengua española. «Diccionario de la

Lengua Española» - Edición del Tricentenario. <https://dle.rae.es/precedente>

Función pública de la República de Colombia. (2022, agosto 23). Ley 153 de 1887 - Gestor Normativo.

Ministerio de Cultura (2022). Lenguas Nativas y Criollas de Colombia.

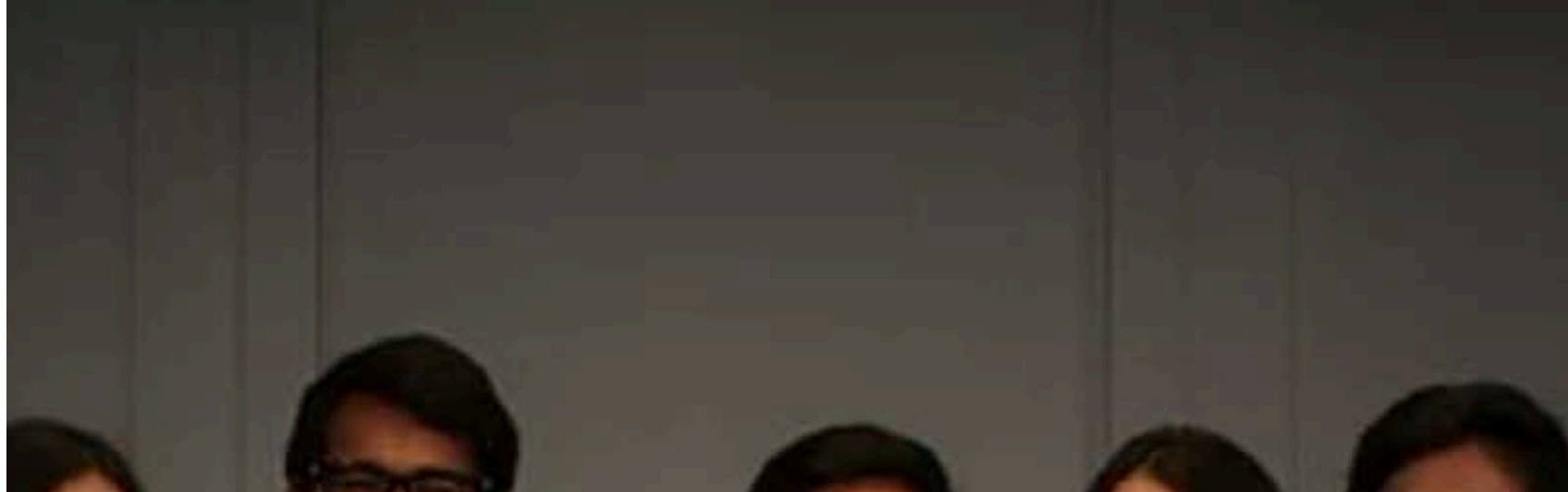
<https://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/APP-de-lenguas-nativas/Paginas/default.aspx>

DANE (2019). POBLACIÓN INDÍGENA DE COLOMBIA RESULTADOS DEL CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2018.

<https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/presentacion-grupos-etnicos-2019.pdf>

Comisión para el esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022).

Tomo 7. Mi cuerpo es la verdad: experiencias de mujeres y personas LGBTIQ+ en el conflicto armado (Pág. 40-44). https://www.comisiondelaverdad.co/sites/default/files/descargables/2022-08/CEV_ETNICO_IMPRESION_2022.pdf



15 AÑOS DE INNOVACIÓN







TRIBUNAL DE MONTERÍA

*GUÍA ACADÉMICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA*



MUNUR

*MODELO DE NACIONES UNIDAS DE LA
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO*

2024